



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2020– 00564- 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK, en calidad de apoderado del endosatario ALIANZA S.G.P S.A.S, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 940dbc225ec7a7700fd27c0ff00de72b7ec4d0b7b3f7c74bfaf78809f7da9b96
Documento generado en 12/12/2023 12:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2021– 00386- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN**, para que informe el trámite dado al Oficio No. 1131 del 25 de mayo de 2023, mediante el cual se comunicó la aprehensión de a motocicleta de placas OCF93E, radicado en sus dependencias el día 26 de agosto de 2021. Secretaria **oficiése** de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1111be7c7c29201653857e9fdb43cc146d616bd29b1102424daaa4896afdd0e6**

Documento generado en 12/12/2023 12:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Liquidación Patrimonial
110014003034 – 2021– 00558- 00

SE ACCEDE a la solicitud de renuncia presentada **CARLOS FRANCISCO NIÑO PARDO**, designado como liquidador en el presente trámite, en razón, a que no adelantó ninguna actuación para dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 1 de julio de 2021.

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a un auxiliar de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterado del presente proveído, acuda a tomar posesión del cargo al que fue designado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0655734c1f305113f74c880af8ced81502d2886b9d767a05b510632ceba4559**

Documento generado en 12/12/2023 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
110014003034 – 2021– 00944- 00

Allegada solicitud de terminación presentada por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo por **pago de las cuotas en mora**, respecto de la obligación **No. 50061602067** y por **pago total de la obligación**, respecto de las obligaciones **No. 207419325514, 207419328486 y 4988610095957621**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho, con la advertencia de que la obligación **No. 50061602067**, continua vigente a favor de la entidad demandante. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ba4892468caf2ba0eb053e7ccfc1a146fa7b3505852eb594b545af0cbb66a3**

Documento generado en 12/12/2023 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2022– 0162- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 346 del 15 de marzo de 2022, mediante el cual se comunicó la aprehensión de a motocicleta de placas LKX-82F, radicado en sus dependencias el día 4 de mayo de 2022. **OFÍCIESE** por Secretaria.
NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 76 de hoy 13 de diciembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d17af9069993ecb56d0298f683962ada441f96d78afe8b35543371fa90b59d8**

Documento generado en 12/12/2023 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022– 0196- 00

Agréguese el Despacho Comisorio No. 02 del 23 de enero de 2023, debidamente diligenciado, devuelto por Alcaldía Local de Bosa, respecto de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40741303 de esta ciudad, para los efectos contemplados en el inciso 2º del artículo 40 del C. G. del P.

Requírase al señor secuestre para que rinda cuentas de su administración.
LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4073e57ea42117f53f309e6214e07f058ea8ccdb2509803f419b8db4ebf5e0ea**

Documento generado en 12/12/2023 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022– 00468- 00

NO TENER EN CUENTA, la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada demandante, en razón, a que la señora ZORAIDA ALICIA BERNAL MARTINEZ, no hace parte de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43a07330dc361efea341cc99624f3fe3f3767959de03186ba206d17aa933c1f
Documento generado en 12/12/2023 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
110014003034 – 2022– 01060- 00

Acreditado el registro de la medida de embargo en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40677739** y noticiado el demandado **LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO**, mediante aviso de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Por tanto, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.700.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

SEXTO - Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula **No. 50S-40677739**, denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.

Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiéndose que no encontrarse notificada la demandada, deberá proceder a su notificación con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cfcfd7fb136b3a8036f41388352096ff34750c8d31b77abd2d04c4b6e6e39e1

Documento generado en 12/12/2023 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022– 01070- 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula **No. 50S-966571**, denunciado como propiedad de la parte demandada **IMPLEMENTAR CONSTRUCTORA S.A.**, se ordena su secuestro.

Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiéndose que no encontrarse notificada la demandada, deberá proceder a su notificación con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 76 de hoy 13 de diciembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d8cb17f5a60ee320a880228cea56157d829ccf6a15f02c3cba84fb49eceacc**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 0566- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el inciso segundo del auto de fecha 28 de noviembre de 2023, el cual queda como sigue:

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$ 4.500.000 M/cte.**

En lo demás el auto continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf57273700f95994f8692955d2f2b3799e00fb20205e583ca9661d5c109c0a3**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
110014003034 – 2023– 0980- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo y valor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** PARA LA EFECTIVIDAD DE LA **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **WISTHER CANO TRONCOSO**, en contra de **ANA ELIZABETH BARBOSA GARZÓN** y **DIANA MARCELA PARADA JAMAICA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1.- Pagaré No. P- 001 del Contrato de Préstamo No. 36119065481.

1.1. Por la suma de **\$ 50.000.000, oo M/cte.**, por concepto de capital contenido en el literal a), del pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$ 35.863.614, oo M/cte.**, por concepto de capital contenido en el literal b) del pagaré aportado como base de la ejecución, discriminado así:

1.3.1. La suma de **\$ 1.049.244 M/cte.**, por concepto de saldo de interés corriente.

1.3.2. La suma de **\$ 10.739.098 M/cte.**, por concepto de saldo de interés de mora.

1.3.3. La suma de **\$ 1.730.288 M/cte.**, por concepto de gastos de administración y seguros.

1.3.4. La suma de **\$ 5.158.566 M/cte.**, por concepto de gastos de cobranza.

1.3.5. La suma de **\$ 2.070.600 M/cte.**, por concepto de proceso jurídico.

1.3.6. La suma de **\$ 15.115.818 M/cte.**, por concepto de recuperación de cartera.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.4. Por los intereses moratorios sobre los capitales de los numerales 1.3.3, 1.3.4, 1.3.5, 1.3.6, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, conforme a las instrucciones dadas para el literal b) en el pagaré base de la presente ejecución.

1.5. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

2.- Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-1128927**, hipotecado por la parte demandada en favor de WISTHER CANO TRONCOSO. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

3.- A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

4. - SE RECONOCE al abogado **MIGUEL ANGEL REYES OVALLE**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 76 de hoy 13 de diciembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b8d9155d69bde23f0278c1ea2c881c5e57d015e7acfbf87e498eb4e807d8f**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
110014003034 – 2023– 0980- 00

Se resuelve el recurso de reposición, presentado por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante el cual, se ordenó remitir el proceso al Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., conforme a las disposiciones del artículo 462 del Código General del Proceso.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En síntesis, alega el recurrente que, el embargo realizado en favor de Bancolombia, en el marco del proceso ejecutivo singular No. 2023-0224, que cursa en el Juzgado 59 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., no impide que se continúe el proceso de la referencia para lograr la efectividad de la garantía real.

Sustenta que, se debe librar el correspondiente mandamiento de pago, para que el registrador cancele el embargo efectuado en el proceso ejecutivo singular y registre el embargo del proceso con garantía real.

Sostiene que sí, el presente proceso es remitido al Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., el mismo sería devuelto por ser de menor cuantía, como quiera que, el mencionado Despacho solo conoce asuntos de mínima cuantía.

Fundamenta que la aplicación del artículo 462, no es procedente para este proceso, porque en la subsanación, manifestó bajo la gravedad de juramento que no ha sido llamado ni citado en ese proceso, y por tal razón tenía vía libre para formular demanda ante el Juez competente.

Finalmente sostiene que, al momento de radicar la demanda por reparto conforme al certificado de existencia y representación que se aportó, no se encontraba registrado el mentado embargo, pero que al momento de la subsanación fue que se evidenció el registro de la medida; y como, a la fecha no se ha realizado citación alguna en calidad de acreedor hipotecario al señor WISTHER CANO TRONCOSO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., solicita se revoque el auto que ordenó la remisión y se libere el correspondiente mandamiento de pago.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*Revisados los argumentos planteados por el recurrente, de entrada, el Juzgado informa que **se accederá a la reposición invocada**, como pasará a explicarse.*

*En efecto el artículo 462 del Código General del Proceso, prevé la Citación de acreedores con garantía real así: "Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, **cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. (...)"* Negrilla del Juzgado.

*A su vez, el inciso final del artículo 468 de la misma normal procesal, señala: **Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real** (...), Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.*

*De lo anterior, puede concluirse que el presente crédito hipotecario se puede hacer valer ante el mismo juez en el curso el proceso ejecutivo singular o **en proceso separado, cuando el acreedor hipotecario no ha sido llamado ni citado dentro de la ejecución singular**, situación que es aplicable para el presente caso, por cuanto el apoderado demandante en su escrito subsanatorio manifestó bajo la gravedad de juramento que, no se le ha sido citado dentro del proceso ejecutivo singular No. 2023-0224, que cursa en el Juzgado 59 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.*

Así mismo, es de resaltar que, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, solo conocen de asuntos de mínima cuantía, y que una vez remitido el presente el proceso, el mismo hubiera sido devuelto por factor cuantía, comoquiera que las pretensiones de la presente ejecución superan los 40 SMMLV.

Por tanto, se repondrá del auto atacado y se librará el correspondiente mandamiento de pago.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

REPONER el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, dejando sin valor el mismo, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5831765e24db60b14d3cdf70710b27b450db2b5691bbb6b05e6ba0329f741db**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 00994- 00
C. Nulidad

De acuerdo a lo dispuesto en inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad allegado por la parte demandada; **SE DISPONE:**

- 1. DAR** traslado por el término de **tres (3) días**, a la parte demandante, para que se pronuncie en lo que estime conveniente.
- 2. SE RECONOCE** personería a la abogada **JENNY ALEXANDRA RAMIREZ LEON**, como apoderado del demandado **DANIEL EDUARDO SERRATO LOPEZ**, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90207f8d3e391bc6c182066f3b51d0457712101ed923c4c0abbf36a7379ff39f**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Corrección de Registro Civil de Nacimiento
110014003034 – 2023– 01014- 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. AGRÉGUENSE a los autos la comunicación efectuada por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), mediante la cual informa que la cédula de ciudadanía No. 2.842.239 de Bogotá, perteneció al señor VÍCTOR JULIO CRUZ CASTAÑEDA y que, se encuentra cancelada por muerte.

2. REQUERIR a la parte demandante, para que acredite la radicación del oficio No. 1932 del 14 de noviembre de 2023, ante la Notaria 4º de esta ciudad, comoquiera que a la fecha no reposa respuesta al respecto.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd1a5f076762054115b206057eeae9c0260d5169e104b6b4cc863a018df624d**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 01026- 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA, en calidad de apoderado del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae7dcaf2c65d2d758419b9c110bb5cb2cfa68b79557d4e8ed22d42075d5a9a0f
Documento generado en 12/12/2023 12:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 01132- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2023, en lo que respecta al segundo nombre de la entidad, el cual queda como sigue:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE **OCCIDENTE** S.A. y en contra de ANA PATRICIA ATEHORTUA BOTELLO, por las siguientes cantidades y conceptos:

Notifíquese junto con el mandamiento de pago.

En lo demás el auto permanece continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 76 de hoy 13 de diciembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b023daad3f7d97eb4941f16ac6b1d0fcaa8547d7cc5bd71ead1e247099aba97**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 01204- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1. Reformule** la pretensión tercera, en el sentido de indicar la fechas y tasa de liquidación de los intereses de plazo.
- 2. Presente** la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.
- 3. Informe** la ciudad de la dirección física, aportada para el demandado en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5a21d7bf5bb91fc3505b5d30aca0d72834ca330debf4dde03d3052c574ade**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 01216- 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 76 de hoy 13 de diciembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6787806b5fcb254231724595f8b113af91769b65385a9645bd162fe255bce**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023– 01218- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 55 a 64 Archivo 001 demanda), se determina como único domicilio del deudor es la ciudad de Santa Marta – Magdalena, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.

*En consecuencia, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Santa Marta – Magdalena**. (Reparto).

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 76 de hoy 13 de diciembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a914075923965195f0c0ade702f1ee4cf51740e014080d1d037ac46c7914c380**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00573- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a4a08bedd629bfb6433e5f5b798e5f83df8416acd0dc558a890d0ffe3b31d47

Documento generado en 12/12/2023 11:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00041 – 00

NOTIFICADA la demandada **SANDRA PATRICIA ESPINOSA CASTILLO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'428.015,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1e65b5621851d3419aff198ede4c69fcc6715d2b92f2c6da77c443136f2a74**
Documento generado en 12/12/2023 11:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00607- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c595d27fd275fe4b3ba10db450c89792d09948b88630a8e27d42d18d76f7bdf

Documento generado en 12/12/2023 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Reconvención Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00725 – 00

La parte demandada deberá estarse a lo resuelto en proveído de la misma fecha.
(Cuaderno principal)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1740bc161f305d915e7c915054483811b0fdcd0eb7cfd118e205940af73754c
Documento generado en 12/12/2023 11:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia

Rad. 110014003034 – 2023 – 00725 – 00

Avóquese conocimiento del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, por virtud del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

*Para continuar con la siguiente etapa procesal y como quiera que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;*

RESUELVE:

1. SE NOMBRA como curador Ad-lítem al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a. Correo electrónico, abogado@herrerasalazar.com.co

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c821efc41cfb9fa67742c04b33a218ddbe81b3d5ae02c96343c63d430246a32f

Documento generado en 12/12/2023 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Reconvención Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00725 – 00

La parte demandada deberá estarse a lo resuelto en proveído de la misma fecha.
(Cuaderno principal)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 092bffe5571729dadf1ea200ad64e6d5b2c85d208b950e4b0282ab8eb0783fd

Documento generado en 12/12/2023 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00781 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 76 de hoy 13 de diciembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8093898059339cd27671063028159a0676d6affae848330435896cff25bc11**

Documento generado en 12/12/2023 11:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00855 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 76 de hoy 13 de diciembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf66e74bd5e74d49a8fd4d540ce32edd6c50623ea933158efb9b929a6789129**

Documento generado en 12/12/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00865 – 00

NOTIFICADO el demandado **JUAN MANUEL CARDENAS TOVAR**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción del embargo en el Certificado que se encuentra inscrito el embargo en el Certificado de tradición del bien dado en garantía, denunciado como propiedad de la parte demandada, conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b9f3289f2be7c05de2ec05b8049fcd17ba08801dd276eb40450f0149ec14b5**

Documento generado en 12/12/2023 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00911 – 00

NOTIFICADA la demandada **DAVILA MIRANDA SINDY PATRICIA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción del embargo en el Certificado que se encuentra inscrito el embargo en el Certificado de tradición del bien dado en garantía, denunciado como propiedad de la parte demandada, conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c024a0b3ee09e845c1ffab2fb47c867c5eda87fcae4d8d212f21f6ed290052b**

Documento generado en 12/12/2023 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 - 00975 – 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 del Código General del Proceso).

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio del **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

TERCERO – Conocido el resultado de la negociación, el Juzgado resolverá lo que en derecho corresponda, sobre la subsanación presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f632a5bc58f3babde5f3a64aabda40a512a439854408bf77012be0eddd1a45a

Documento generado en 12/12/2023 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01075– 00

Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto de fecha 28 de noviembre de 2023, donde se rechaza la presente demanda por no haberse subsanando en tiempo, ya que el memorial de la subsanación fue incorporado en el expediente en los términos concedidos en el auto inadmisorio.

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ALIRIO QUINTERO RIOS**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:*

1. Pagaré N° 7060090250

1.1. *Por la suma de \$ 9.143.866,00, M/cte., por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.*

1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.3. *Por la suma de \$ 3.666.666,00 M/cte., por concepto de cuota de capital exigible semestralmente, vencida y no pagada desde 9 de mayo de 2023.*

1.4. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital de la cuota en mora señaladas en el anterior numeral, desde el día que se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

1.5. *Por la suma de \$ 1.352.385,00 M/cte., por cada los valores relacionados en el acápite de las pretensiones por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NASV + 6.700 puntos de conformidad con lo establecido en el pagaré no. 7060090250, correspondiente a 1 cuota dejada de cancelar desde 9 de mayo de 2023.*

2. Pagaré N° 7060089306



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1. Por la suma de **\$ 25.000.000,00**, M/cte., por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.3. Por la suma de **\$ 5.000.000,00** M/cte., por concepto de cuota de capital exigible semestralmente, vencida y no pagada desde 17 de junio de 2023.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital de la cuota en mora señaladas en el anterior numeral, desde el día que se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5. Por la suma de **\$ 3.068.847,00** M/cte., Por cada uno de los valores relacionados en el acápite de las pretensiones por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del DFT E. A. + 7.000% E.A. de conformidad con lo establecido en el pagaré No.7060089306, correspondiente a 1 cuota dejadas de cancelar desde 17 de junio de 2023.

3. Pagare N° 7060088737

3.1. Por la suma de **\$ 11.333.100,00**, M/cte., por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3.3. Por la suma de **\$ 3.333.330,00** M/cte., por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencida y no pagada desde 27 de mayo de 2023.

3.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital de las cuotas en mora señaladas en el anterior numeral, desde el día que se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.5. Por la suma de **\$ 1.052.958,00** M/cte., Por cada uno de los valores relacionados en el acápite de las pretensiones, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del DFT E. A + 7.00 puntos de conformidad con lo establecido en el pagaré no.7060088737, correspondientes a 5 cuotas dejadas de cancelar desde 27 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 5. SE ORDENA** *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 6. SE RECONOCE** *personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 76</i> <i>de hoy 13 de diciembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269d53417f4a22e91b1cef5f66d36d00a1d8f6ff7f7c525a51682fb41f63d340**

Documento generado en 12/12/2023 11:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01219 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** La parte demandante deberá discriminar de manera específica el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados por los arrendatarios, conforme lo prevé el artículo numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 2º, numeral 4º del artículo 384 *ibidem*.
- 2. Acredite** el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 76 de hoy 13 de diciembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1887a50948b6a631b23d336f7a3d0cc7f7da7e3091f6ff9286198f14a32039d0**

Documento generado en 12/12/2023 11:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01225 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FALABELLA S.A.**, y en contra de **DIANA MILENA CIFUENTES SANCHEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 201704908338:

1. Por la suma de **\$ 52.842.486,00 M/cte.**, por concepto de capital vencido que debía ser cancelado el 20 de julio de 2023.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de **\$ 3.602.183,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, que debían ser cancelados con el capital a la fecha de diligenciamiento del pagaré, el 20 de julio de 2023.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe3e88863e4bd51c7385edf7ea2e2022afcb849812e2e4ddc135502349a62328

Documento generado en 12/12/2023 11:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 01229 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df0f3a384573042eee758ce6428b93c5262a0d5275858594ea97391592dd11b**

Documento generado en 12/12/2023 11:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01235 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAU COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CLAUDIA MARIA GOMEZ LONDOÑO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 000050000583853:*

- 1.** *Por la suma de **\$144.787.675.00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2.** *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4.** **SE ORDENA** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5.** **SE RECONOCE** *al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4afe87a5dbc771374859b435971a4a32a7b66f8862044c0bc7842c034df4a766
Documento generado en 12/12/2023 11:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01237 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. **Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
2. **Aporte** poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
3. **Reforme** el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del título valor.
4. **Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
5. **Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452445e32a696b7800278cc91a82760fd29beb151067538532f32b4552d51e97**
Documento generado en 12/12/2023 11:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01225 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FALABELLA S.A.**, y en contra de **DIANA MILENA CIFUENTES SANCHEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 201704908338:

1. Por la suma de **\$ 52.842.486,00 M/cte.**, por concepto de capital vencido que debía ser cancelado el 20 de julio de 2023.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de **\$ 3.602.183,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, que debían ser cancelados con el capital a la fecha de diligenciamiento del pagaré, el 20 de julio de 2023.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

LA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe3e88863e4bd51c7385edf7ea2e2022afcb849812e2e4ddc135502349a62328

Documento generado en 12/12/2023 11:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 01229 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df0f3a384573042eee758ce6428b93c5262a0d5275858594ea97391592dd11b**

Documento generado en 12/12/2023 11:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01235 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAU COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CLAUDIA MARIA GOMEZ LONDOÑO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 000050000583853:*

- 1.** *Por la suma de **\$144.787.675.00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2.** *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4.** **SE ORDENA** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5.** **SE RECONOCE** *al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afe87a5dbc771374859b435971a4a32a7b66f8862044c0bc7842c034df4a766**

Documento generado en 12/12/2023 11:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01237 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
- 2. Aporte** poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
- 3. Reforme** el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del título valor.
- 4. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 5. Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452445e32a696b7800278cc91a82760fd29beb151067538532f32b4552d51e97**

Documento generado en 12/12/2023 11:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01239 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **LEONARDO HURTADO GUZMAN**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 1024463080:

1. Por la suma de **\$ 131.900.000,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de **\$ 20.931.303,00** M/cte, por concepto intereses causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd3b6730987192ff2a5d647e8f1e661a314935ed130b29de15fd2b5d70c86e7**

Documento generado en 12/12/2023 11:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01241 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **ROLANDO JOSE RODRIGUEZ RAMOS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 1150165174:

1. Por la suma de **\$ 43.958.244,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de **\$ 81.672.768,00** M/cte, por concepto de intereses causados no pagados del pagaré vencido el 18 de Noviembre de 2023, cuya causación inicio el pasado 023 de junio del año 2018 hasta el día 17 de Noviembre del año 2023 a la tasa del 1,49% mensual.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76
de hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e67a6ef45d3ec0ea561c02ef13921f9aac1641e76791b8372839ff4fbf10e9c

Documento generado en 12/12/2023 11:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 01078- 00

Teniendo en cuenta la manifestación de la demandada **MARTHA URREA QUIJANO**, en la que informa que recibió una citación de radicación de una demanda en su contra, sin documentos anexos o copia de la demanda, y como quiera que la parte demandante no ha acreditado la notificación del extremo pasivo, **se ordena** a secretaria efectuar la correspondiente notificación de la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la parte ejecutada realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183c63b7b428b487d4b5f43190f7f0bd4ffa5ec7daaed5533f90eb062fe36dae**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 01132- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2023, en lo que respecta al segundo nombre de la entidad, el cual queda como sigue:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE **OCCIDENTE** S.A. y en contra de ANA PATRICIA ATEHORTUA BOTELLO, por las siguientes cantidades y conceptos:

Notifíquese junto con el mandamiento de pago.

En lo demás el auto permanece continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 76 de hoy 13 de diciembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b023daad3f7d97eb4941f16ac6b1d0fcaa8547d7cc5bd71ead1e247099aba97**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 01204- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1. Reformule** la pretensión tercera, en el sentido de indicar la fechas y tasa de liquidación de los intereses de plazo.
- 2. Presente** la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.
- 3. Informe** la ciudad de la dirección física, aportada para el demandado en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5a21d7bf5bb91fc3505b5d30aca0d72834ca330debfb4dde03d3052c574ade**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 01216- 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 76 de hoy 13 de diciembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6787806b5fcb254231724595f8b113af91769b65385a9645bd162fe255bce**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023– 01218- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 55 a 64 Archivo 001 demanda), se determina como único domicilio del deudor es la ciudad de Santa Marta – Magdalena, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.

*En consecuencia, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Santa Marta – Magdalena**. (Reparto).

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 76 de hoy 13 de diciembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a914075923965195f0c0ade702f1ee4cf51740e014080d1d037ac46c7914c380**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 01220- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** y en contra de **JUAN CARLOS ESTUPIÑAN HERRERA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. M012600013147100007691867.

1.1. Por la suma de **\$ 79.458.146,00** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, el 5 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. - SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, en calidad de apoderado **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, quien actúa como endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 021c916e7e7f737aff9afb01ca273da1da1c833fe9354a130eb308a2642e0438
Documento generado en 12/12/2023 12:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Pertenencia
110014003034 – 2023– 01222- 00

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:*

1. Allegue la demanda y poder dirigida a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

2. Presente nuevamente los hechos debidamente numerados, clasificados y determinados para cada inmueble objeto de pertenencia adquisitiva extraordinaria y para cada demandante.

3. Aporte copia del contrato de compraventa, mediante el cual sustenta que las demandantes compraron la porción del predio que pretenden con la presente usucapión.

4. Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de informar como las demandantes tomaron posesión de las porciones que hacen parte del predio de mayor extensión.

5. Aporte un plano topográfico en el que se termine cual es el predio de mayor extensión y cuál es la porción que pretende cada demandante en el presente proceso.

6. Especifique la porción y porcentaje del predio de mayor extensión que, persiguen las demandantes en este proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Determine la cuantía del presente proceso, especificando el valor del predio de mayor extensión y los valores de cada porción.

8. Integre los defectos antes enunciados en un solo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ed1607d09487f51b6d8a8cc5012a22882a3814982e758be08c5cbe29e0212f**

Documento generado en 12/12/2023 12:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023– 01226- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1835 de 2015, para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del solicitante.

Así mismo, para que, allegue todos los documentos relacionados en el acápite de anexos, en razón a que no fueron aportados.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f308f694bc75be5aad42bb0edcee02ac53a9c7c718e9dc3b5f7b2c1ed9c007**
Documento generado en 12/12/2023 12:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
110014003034 – 2023– 01228- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo y valor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** PARA LA EFECTIVIDAD DE LA **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, en contra de **DENIS ANTONIA CAVANZO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1.- Pagaré No. 2006122.

1.1. Por la cantidad de **316.032,6869 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda, en la suma de **\$ 112.606.934,02, oo M/cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, 6 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **5.588,6349 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda en la suma de **\$1.991.309,98 M/cte.**, correspondientes a seis (6) cuotas causadas y no pagadas, discriminadas así:

Cuota No.	Fecha de Vencimiento	Capital en UVR	Capital en Pesos
90	3/06/2023	910,5330	\$ 324.435,85
91	3/07/2023	918,7969	\$ 327.380,38
92	3/08/2023	927,1250	\$ 330.347,81
93	3/09/2023	935,5496	\$ 333.349,62
94	3/10/2023	944,0385	\$ 336.347,34
95	3/11/2023	952,5918	\$ 339.421,98
Total		5.588,6348	\$ 1.991.282,98

1.4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa del 17.17% efectivo anual sin exceder la máxima legal permitida por la Superintendencia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Financiera, causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una y hasta el pago total de la obligación.

2.- Otro sí del Pagaré No. 2006122.

2.1. Por la suma de **\$ 10.325.772, 00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el otro sí del pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.2. Por la suma de **\$ 404.934, 00 M/cte.**, correspondientes a seis (6) cuotas causadas y no pagadas, discriminadas así:

Cuota No.	Fecha de Vencimiento	Capital en Pesos
1	3/06/2023	\$ 67.489,00
2	3/07/2023	\$ 67.489,00
3	3/08/2023	\$ 67.489,00
4	3/09/2023	\$ 67.489,00
5	3/10/2023	\$ 67.489,00
6	3/11/2023	\$ 67.489,00
Total		\$ 404.934,00

3. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

4. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-1076805**, hipotecado por la parte demandada en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

4. SE RECONOCE a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 232018bcc8cfc098dc0850dfa1969dbb622e883efe5300cc82c4867b6649c392
Documento generado en 12/12/2023 12:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 01232- 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 76 de hoy 13 de diciembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3376f7677d74ac2aaf14aa62b77c15d16e4afb94ef8af29970ec5df6ee3bc70e**

Documento generado en 12/12/2023 12:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023– 01234- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1835 de 2015, para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del solicitante.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862b9328ff9e2a1d6f6803863c06d912fa7e7d7f358d595fdaac772886c07a12**

Documento generado en 12/12/2023 12:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 01236- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JAIMES ALMEIDA ROSEMBER HEFREN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 1098667219.

1.1. Por la suma de **\$ 144.461.315,00 M/cte.**, por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ \$12.706.835 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de recaudo, liquidados desde la fecha en que se incurre en mora, es decir 28 de febrero de 2023 hasta el diligenciamiento del pagaré, esto es, 10 de noviembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, el 6 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, en calidad de apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbac7576017d777e16fe17c711135fb968beacd66f253877bd6d43884b4f45c2**

Documento generado en 12/12/2023 12:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos ml veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 01238- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JENNY ALEJANDRA GUERRERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 52848173.

1.1. Por la suma de **\$ 128.581.214,00 M/cte.**, por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 9.508.176 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de recaudo, liquidados desde la fecha en que se incurre en mora, es decir 7 de mayo de 2023 hasta el diligenciamiento del pagaré, esto es, 8 de noviembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, el 7 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, en calidad de apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 76

de hoy 13 de diciembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50618f92f983c6a211504fd4a95d90e81ca560157da4b011abf80edb47e8b834**

Documento generado en 12/12/2023 12:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023– 01280- 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 76 de hoy 13 de diciembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cb1ba47cedbadd10004081fa4db12d46f16417cd7354efd9863114435ed24e**

Documento generado en 12/12/2023 12:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>